Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3670/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Conocer cuánto dinero se gastó la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México en sueldos, salarios y honorarios para pagarle a su personal de estructura y a los prestadores de servicios que contrató durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.

Porque la respuesta no corresponde con lo solicitado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras Clave: Sueldos, salarios, honorarios, presupuesto, incompetencia, remisión solicitud.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3670/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3670/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453923000206.

2. El diecinueve de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/337/2023

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

y SECTEI/IESRC/DAF/0577/2023, por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El veinticinco de mayo, se tuvo por recibida a la parte recurrente su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"El sujeto obligado emite respuesta qué no se le pidió. La cual fue que informara el gasto en 2019, 2020, 2021, 2022 y 23 que esa Dirección ejerció, no todo el Instituto." (sic)*

4. El treinta de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/399/2023 y sus respectivos anexos, a través de los cuales el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos, a través de las cuales defendió la legalidad de su respuesta y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

6. El treinta de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de mayo; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al cuarto día hábil siguiente, es decir, el veinticinco de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida por la Dirección de Administración y Finanzas.
- Adicionalmente, señaló que la información requerida en la solicitud 092453923000206, ya había sido solicitada a través de los folios 092453923000192 y 092453923000197, en las que se había informado que en caso de que la información de interés del particular fuera del gasto ejercido en la nómina del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas en el Sujeto Obligado, quien cuenta con dicha información es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en razón de que dicha Dirección se encuentra adscrita a la mencionada Secretaria, para lo cual, en dichas solicitudes se anexó la liga en que se observa la estructura orgánica de la misma, se remitió la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia y se proporcionaron los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.
- Igualmente se hizo mención que las referidas solicitudes recibieron recursos de revisión, identificados con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.3238/2023 e INFOCDMX/RR.IP.3237/2023.
- Asimismo, se adjunto el oficio SECTEI/IESRCIDAFI702/2023, en el que la Dirección de Administración y Finanzas se pronunció de la siguiente manera:
    - Se mencionó que no se entregó la información solicitada en los términos planteados, dado que, de la lectura llana y simple se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

estimó que la información solicitada era respecto al personal de estructura de la Dirección de Administración y Finanzas, información que tiene la Dirección de Administración de Capital Humano, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que, se señaló que dicha situación se hizo del conocimiento de la parte recurrente.

- En el mismo sentido, se reiteró que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” se encuentra legalmente adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Para sustentar lo anterior, se adjunto el oficio SAF/CGEMDA/1782/2019, en el que se manifiesta la creación de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos”, adscribiendo la misma a la estructura orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas,
- Igualmente se informó a este Instituto que la persona recurrente los días dos y cinco de mayo del año en curso, ingreso las diversas solicitudes 092453923001392 y 092453923000197, en las que solicitó la misma información que en el caso que nos ocupa, a las que se les ingresó recurso de revisión identificados con las claves INFOCDMX/RR.IP.3238/2023 e INFOCDMX/RR.IP.3237/2023.
- Dado lo expuesto, se concluyó que la información solicitada no es competencia de la institución educativa y se refirió que se canalizó a la persona solicitante con la entidad responsable de la información, lo anterior, en apego al articulo 200 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre lo anterior, si bien, el Sujeto Obligado se pronunció explicando las razones por las cuales la información solicitada no es de su competencia, mencionando que en diversas solicitudes de información, presuntamente ingresadas por la misma persona, se solicitó la misma información que en el presente caso, por lo que, en atención a estas diversas solicitudes se canalizó a la parte recurrente ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por ser la instancia competente para conocer de lo solicitado, sin embargo, debe decírsele al Sujeto Obligado que si bien, en las solicitudes referidas se requirió la misma información y el nombre de la persona recurrente coincide, también es cierto, que dado que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar personalidad ni interés legitimo alguno, de conformidad con el articulo 7 de la Ley de Transparencia, es que no se tiene certeza de que la persona recurrente sea la misma, aunado a que los particulares en cualquier momento y las veces que así lo deseen podrán ingresar solicitudes de información pública ante los Sujetos Obligados en la materia, sin que, sea limitante la existencia de solicitud previa alguna en los mismos términos. Sumado a que, para la solicitud que nos ocupa, la del folio 092453923000206, esta no se remitió ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a efecto de que le de atención en el ámbito de su competencia.

Por tanto, este Órgano Garante estima que la misma no satisface plenamente la solicitud de información ni deja insubsistente la totalidad del agravio planteado por la parte recurrente, aunado a que estas manifestaciones no fueron notificadas a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto -Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT- así como tampoco se remitió la constancia de notificación a este Instituto. En tal virtud no puede validarse la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

complementaria, toda vez que no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**[4] aprobado por el Pleno de este Instituto.

Consecuentemente y, toda vez que la respuesta no colmó en sus extremos la solicitud, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, puesto que no actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *"Informen cuánto dinero se gastó la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México en sueldos, salarios y honorarios para pagarle a su personal de estructura y a los prestadores de servicios que contrató durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023." (sic)*

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección de Administración y Finanzas señaló que, el Instituto de Estudios Superiores "Rosario Castellanos" para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 ejerció el recurso conforme a lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

AÑO FISCAL	RECURSO EJERCIDO PARA NÓMINA DE ESTRUCTURA	RECURSO EJERCIDO EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS"
2019	4,596,561.61	36,797,904.47
2020	16,416,464.40	111,826,881.92
2021	18,278,717.68	169,464,811.89
2022	30,650,112.52	106,510,143.51
Mayo 2023	16,603,037.63	838,328.00

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque a respuesta no corresponde con lo solicitado. **-único agravio-.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, previo a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular, resulta necesario recordar que:

- La parte recurrente solicitó saber cuánto dinero se gastó la Dirección de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México en sueldos, salarios y honorarios para pagarle a su personal de estructura y a los prestadores de servicios que contrató durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.

- Por lo que, en respuesta, el Sujeto Obligado informó el presupuesto ejercido por el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” en los rubros solicitados.
- El agravio de la persona recurrente se encaminó a inconformarse sobre que la información no corresponde con lo solicitado, dado que, requirió la información únicamente sobre la Dirección de Administración y Finanzas, más no así por la totalidad del Sujeto Obligado.
- En vía de alegatos, el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos”, señaló que toda vez que la solicitud se refiere al presupuesto ejercido por su Dirección de Administración y Finanzas, esta no es de su competencia, sino que le corresponde conocer a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dado que a este se encuentra legalmente adscrita la mencionada Dirección.
- En la misma etapa, se hizo mención que presumiblemente la parte recurrente ingreso dos solicitudes de información diversas a la que derivó el presente recurso de revisión, y en atención a estas, al advertir la notoria incompetencia para conocer de lo solicitado, de manera fundada y motivada se sustentó la incompetencia y se remitió la solicitud ante la mencionada Secretaría, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dilucidado lo anterior, en primera instancia, es necesario verificar si en efecto la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Estudios Superiores

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Rosario Castellanos" se encuentra legalmente adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, para lo cual, se trae a la vista lo siguiente:

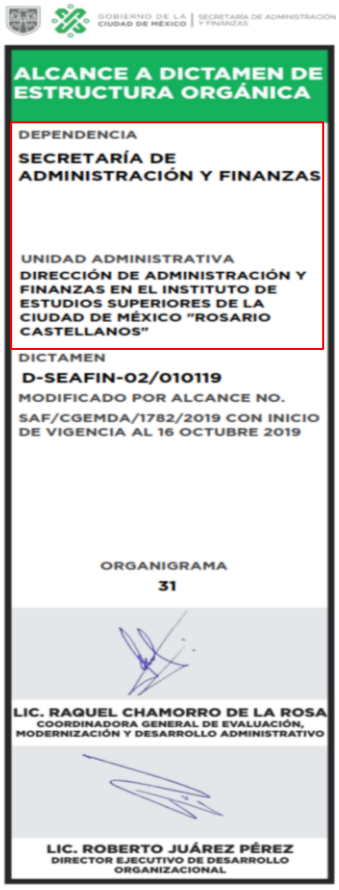

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ALCANCE A DICTAMEN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA

DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

DICTAMEN
D-SEAFIN-02/010119
MODIFICADO POR ALCANCE NO.
SAF/CGEMDA/1782/2019 CON INICIO DE VIGENCIA AL 16 OCTUBRE 2019

ORGANIGRAMA
31

LIC. RAQUEL CHAMORRO DE LA ROSA
COORDINADORA GENERAL DE EVALUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

LIC. ROBERTO JUÁREZ PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

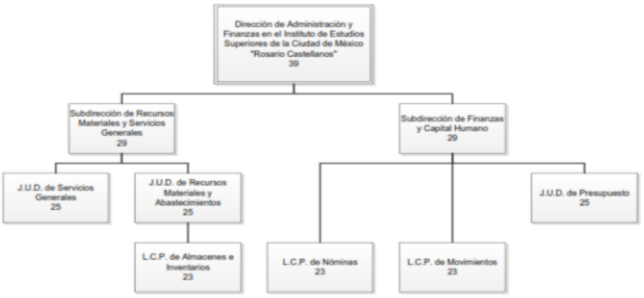

Ahora bien, dado que, quedo acreditado que en efecto la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Estudios Superiores "Rosario Castellanos" se encuentra legalmente adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas; es que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para conocer de lo solicitado, por tanto, en apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, es claro que, el Sujeto Obligado inobservo el procedimiento previsto en la Ley al tratarse de notoria incompetencia para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atender la solicitud, dado que, omitió remitir la solicitud que nos ocupa ante la Secretaría de Administración y Finanzas la Ciudad de México, al considerarla competente para atender la totalidad de la solicitud, tal como lo indica el **criterio 03/21**[4] de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Remisión de solicitudes**. **Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios**. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Por otro lado, debe decírsele al Sujeto Obligado que si bien existen previas solicitudes de información sobre el mismo tema y presumiblemente ingresadas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por la misma persona, también es cierto que no se tiene certeza de que se trate de la misma persona por no ser necesario acreditar personalidad alguna para ejercer el derecho de acceso a la información pública, así entonces, se le conmina al Sujeto Obligado de atención de manera individual a cada solicitud que reciba, aún cuando versen sobre el mismo tema, siguiendo el debido procedimiento de atención previsto en la Ley de Transparencia, actuando siempre en apego a los principios rectores de la materia.

En virtud de lo expuesto, al no haberse actuado conforme al procedimiento normativo aplicable, al advertirse la notoria incompetencia, es que el Sujeto Obligado deberá de fundar y motivar la incompetencia que le asiste para conocer sobre la solicitud que nos ocupa, la del folio 092453923000206 y remitir la misma, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo, deberá de proporcionar los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la referida dependencia a efecto de que la parte recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4]

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de fundar y motivar la incompetencia que le asiste para conocer sobre la solicitud que nos ocupa, la del folio 092453923000206 y remitir la misma, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo, deberá de proporcionar los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la referida dependencia a efecto

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de que la parte recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20